

SECRETARIA: Cali, abril 17 de 2023. A Despacho de la señora el presente proceso, para proveer sobre la admisión de la demanda.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO IMPUGNACION ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE:	GULLERMO CASTAÑO PALACIOS Y OTROS
DEMANDADOS:	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA METROPOLITANO DELW NORTE UNIDAD 6
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00073-00

Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA propuesta por los señores GUILLERMO CASTAÑO PALACIOS, DOLLY NEYCET GARCIA CIFUENTES y CECILIA MARIA AHUMADA ALMEIDA, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA METROPOLITANA DEL NORTE UNIDAD SEIS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022, teniendo en cuenta se aporta el correo electrónico de la parte demandada; se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, termino de traslado que empezará a correr para que comparezcan al proceso y ejerciten su derecho constitucional de defensa, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En caso de que la notificación por mensaje de datos, no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: ANTES de decretar la suspensión del acto impugnado, sírvase la parte actora prestar caución en dinero bancario o de compañía de seguros, por la suma de \$60.000.000 M/cte., de conformidad con el Art. 382 del C. G. P., para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar.

CUARTO: Reconózcase personería suficiente al doctor ALFREDO SAMPAYO BELTRAN, portador de la T. P. 355.372 del C. S. J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cf43de3de45ab8b21c142b3ec676057ba29b95992c76b3454ce37a54b53c23**

Documento generado en 20/04/2023 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>